

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA POR LA CUAL SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA, PARA OBTENCIÓN E IMPULSO DURANTE 2025 DE LAS MARCAS “Q” DE CALIDAD TURÍSTICA Y “S” DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA POR EMPRESAS Y RECURSOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2.a) la posibilidad de conceder de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En la ley 6/2025 de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Núm. 10120 / 31.05.2025), se incluye la línea nominativa S0927 a nombre del ICTE, con la denominación Calidad y sostenibilidad turística con una dotación de CIEN MIL EUROS (100.000 €), y que tiene como descripción y finalidad “Obtención e impulso a la marca Q de calidad turística y S de sostenibilidad por empresas y recursos turísticos de la Comunitat Valenciana.”. Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 6/2025 de 30 de mayo de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El Plan estratégico global 2020-2025 del turismo de la Comunitat Valenciana prevé, en sus líneas estratégicas y programas y dentro del marco jurídico actual, la necesidad de que se dote de herramientas y mecanismos que contribuyan a la mejor gestión y consolidación de este espacio como escenario de cooperación y coordinación público-privada eficaz, eficiente, transparente y de corresponsabilidad en la toma de decisiones, aportando conocimiento, soluciones integrales y coherentes con la realidad turística del territorio. Otro de los ámbitos donde mejor puede materializarse la relación entre el sector público y el privado es a través de subvenciones directas, por el apoyo a la mejora considerable de la imagen y la competitividad de la Comunitat Valenciana. Este tipo de instrumento permite articular mecanismos de coordinación con una gran diversidad de partes implicadas del sector turístico, hacia el objetivo común de la gobernanza del turismo.

La citada línea de subvención, esta consignada a tal fin en el Objetivo correspondiente del Plan Estratégico de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 21 de mayo de 2024 (DOGV 28 de mayo 2024).

Se ha optado para otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, de acuerdo con el artículo 168 1.A) de la Ley 1/2015, de 8 de febrero de la Generalitat, que establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda o mediante convenio. Dado que no hay ningún tipo de contraprestación, salvo la mera

aportación económica que se deriva desde Turisme Comunitat Valenciana y que se trata de un hecho singular y único en el tiempo y en sus efectos.

La entidad solicitante es el ICTE (Instituto para la calidad turística española) y tiene como finalidad la de promover sistemas y procesos de calidad en el sector turístico.

La marca de garantía Q Calidad Turística es una marca española de reconocido prestigio dirigida a la certificación voluntaria de servicios turísticos. Una organización turística obtiene la Q de Calidad Turística ó « S » de Sostenibilidad Turística cuando evidencia el cumplimiento de los requisitos técnicos que su norma correspondiente dicta. La organización debe implementar un sistema de gestión orientado al servicio del cliente y a la mejora continua.

Actualmente la atribución competencial de turismo la ostenta la Conselleria de innovación, Industria, Comercio y Turismo, en adelante Conselleria, conforme al artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus atribuciones, publicado en el DOGV 9643, de 19 de julio de 2023, en relación con el Título X del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

A su vez la Conselleria tienen adscrita la entidad “Turisme Comunitat Valenciana” a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, según dispone el artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. Respecto del ámbito competencial, se destaca que la persona titular de la Conselleria es, a su vez, la Presidenta de la entidad Turisme Comunitat Valenciana, conforme al artículo 13 de Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, entidad subvencionadora.

Por todo aquello que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con el que establece la Ley 6/2025 de 30 de mayo de presupuestos de la Generalitat para 2025 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 apartado 2 letra “P” del decreto 7/2020, de 17 de enero del Consell de la Generalitat, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, que atribuye a la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana entre otras funciones, la de “resolver las convocatorias anuales de ayudas, subvenciones y becas ”.

RESUELVO

Primero. - Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo al “Instituto para la Calidad Turística Española”, en adelante ICTE, para la obtención e impulso a la marca Q de calidad turística y S de sostenibilidad por empresas y recursos turísticos de la Comunitat Valenciana.

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, al ICTE, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y así está contemplado de manera expresa en la Ley 6/2025 de 30 de mayo de presupuestos de la Generalitat para 2025, en la sección G0111, entidad centro gestor 025, capítulo IV, Programa 32, IMPULSO COMPET., SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD, Subprograma 324 Instituto para la Calidad Turística Española S0927, con la denominación “Calidad y sostenibilidad turística ” con una dotación de CIEN MIL EUROS (100.000€)

Segundo. -Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es Instituto para la Calidad Turística Española, en adelante, ICTE.

Tercero. - Actividad Subvencionada

OBTENCIÓN DE LA MARCA “Q” DE CALIDAD TURÍSTICA Y “S” DE SOSTENIBILIDAD POR EMPRESAS Y RECURSOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	IMPORTE
Resumen general de la actuación objeto de subvención Apoyo a la obtención, renovación y/o mantenimiento de la certificación Q de Calidad Turística y “S” de Sostenibilidad Turística para empresas y recursos turísticos ubicados en la Comunitat Valenciana.	100.000 €

Detalle de las actividades objeto de subvención y del seguimiento de su ejecución

El apoyo a la obtención, renovación y/o mantenimiento de la certificación Q de Calidad Turística y/o S para cualquier empresa turística ubicada en la Comunitat Valenciana o recurso turístico (playas, Tourist Info y/o museos) conllevará una bonificación de los costes económicos vinculados estos conceptos.

En especial, el abono de entre el 55% y el 75% de los gastos de entidades que realizan auditorias de certificación en materia de calidad turística, derivados de la obtención, o renovación de la certificación “Q” de Calidad Turística y/o “S” de Sostenibilidad Turística y entre el 25% y el 40% para los gastos derivados del mantenimiento de la certificación “Q” de Calidad Turística y/o “S” de Sostenibilidad Turística de las empresas y recursos turísticos de la Comunitat Valenciana. Dichas intensidades de ayuda vienen determinadas por la participación de un nº estimado de 240 empresas y/o recursos turísticos de la Comunitat Valenciana.

Tras realizar un análisis pormenorizado de los precios de mercado, se establece un coste aproximado de 800 € por jornada de auditoría, pudiendo variar ésta en función de las tarifas vigentes para 2025 aprobadas por las siete entidades auditoras acreditadas actualmente por el ICTE.

La constatación de la obtención, renovación o mantenimiento de certificaciones Q y/o S por parte de los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana y las EELL así como la aportación de las correspondientes facturas del gasto subvencionable vinculadas a dichos procesos, permitirán hacer seguimiento detallado de las acciones ejecutadas así como del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ICTE como entidad beneficiaria de la ayuda otorgada para dicha finalidad por Turisme Comunitat Valenciana.

Cuarto. Obligaciones de la Entidad beneficiaria

- Ejecutar, en los términos estipulados en esta resolución, las actuaciones objeto de esta que se detallan en la misma.
- Informar regularmente, y en los términos establecidos en la cláusula decimosegunda de esta resolución, a Turisme Comunitat Valenciana de la ejecución y las incidencias, si hubiera, de las actividades que se realizan en relación con el objeto de esta resolución.

c) Comunicar a Turisme Comunitat Valenciana, tan pronto como se conozca, la obtención de cualesquier subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes otras administraciones, entes públicos o privados.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana de acuerdo con el que dispone la disposición final primera de la ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que las entidades beneficiarias tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública de las actuaciones recogidas en el anexo de esta resolución (sean estas publicaciones o comunicaciones dirigidas a dar difusión de los resultados que se consigan, folletos, videos, etc.), así como en las páginas web oficiales que se utilizan para dar difusión a estas actuaciones, el logotipo que le facilite Turismo Comunidad Valenciana y bajo las condiciones de uso que esta determine.

e) Con carácter previo a la firma de la resolución, la asociación ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Administración ha comprobado que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Justificar la subvención por vía telemática a través de las vías de acceso facilitadas por Turisme Comunitat Valenciana, mediante la presentación de una cuenta justificativa para el pago de la subvención que incluirá:

a) Memoria técnica de la actividad subvencionada, que tendrá que ser la más completa posible y que contendrá una declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, su coste, los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada, y relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aportan, con especificación, al menos, de su fecha, la persona o entidad proveedora, el objeto facturado, el importe total del documento, la base imponible, la fecha del pago material y, si es el caso, el porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Las facturas tendrán que estar expedidas y pagadas durante la vigencia de esta ayuda por resolución, y en todo caso pagadas a fecha 31 de diciembre de 2025.

c) Informe de una persona o entidad auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en los términos previstos en el apartado séptimo de esta resolución.

d) Certificado expedido por el órgano competente del ICTE, acreditativo de los aspectos siguientes:

d.1). De no incurrir en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d.2) Del personal adscrito a las actividades subvencionadas con indicación de su categoría profesional, actividades en las que ha intervenido, y el número de horas dedicadas a estas.

e) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro en materia de subvenciones (Art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones o art.171.1 de la Ley 1/2015 de GVA)

Quinto. Pago de la subvención por Turisme Comunitat Valenciana. - Órgano Gestor

Turisme colaborará económicamente en los gastos originados por la realización del objeto de la resolución hasta la cantidad máxima de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), con cargo al Capítulo IV, Programa 32, IMPULSO COMPET., SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD, Subprograma 324 Instituto para la Calidad Turística Española S0927, siempre que el ICTE cumpla sus compromisos y los justifique conforme a lo estipulado en la resolución. Este importe se destinará al pago de conceptos directamente relacionados con el objeto de la resolución de concesión.

Se procederá al pago una vez realizada la actuación objeto de esta resolución y cumplidas las obligaciones, las condiciones y los trámites establecidos. Los pagos correspondientes a las aportaciones de Turisme Comunitat Valenciana se harán efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de Turisme Comunitat Valenciana, de la cuenta justificativa que acompañe el informe de la auditoría.

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención que se prevé en esta resolución, o se produjera la concurrencia otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de Turisme Comunitat Valenciana se minorará en la cuantía correspondiente.

Turisme Comunitat Valenciana podrá efectuar todas las actuaciones de comprobación que considere oportunas para verificar la aplicación correcta por la entidad beneficiaria de las cantidades que se libran a favor suyo en virtud de esta subvención por resolución.

Para lo cual, el área de Competitividad tendrá que emitir un informe acreditativo que la documentación técnica presentada como justificación se ajusta a aquello que se ha estipulado en la resolución. A su vez, el Servicio de Programación y Gestión Económica realizará las comprobaciones oportunas de estar al corriente la entidad beneficiaria en sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social. Sin embargo, la ayuda pagada estará sujeta a fiscalización posterior por los órganos de control interno y externo de Turisme Comunitat Valenciana.

No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. A tal efecto, la entidad beneficiaria autoriza Turisme Comunitat Valenciana a obtener de forma telemática los datos que se encuentran en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda Autonómica y Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La tramitación y la gestión de la subvención corresponde a la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana como órgano gestor.

Sexto. Gastos subvencionables

Los gastos que serán atendidos a cargo de la presente resolución, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal de la entidad beneficiaria: retribuciones salariales y coste de Seguridad Social del personal propio o contratado vinculado directamente a la realización de las actividades objeto de esta resolución. A tal efecto se computarán los gastos de Seguridad Social reportadas y no ingresadas correspondientes a los meses de noviembre y de diciembre de 2025 y el IRPF reportado y no abonado del 4.º trimestre del año (hasta el 31 de diciembre).
El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 50% del total, incluyendo los conceptos de gastos de locomoción y kilometraje, alojamiento y/o

manutención del personal, asociados a las actuaciones descritas en el anexo de esta resolución.

- b) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.
- c) Gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones recogidas en el clausulado tercero de esta resolución y en el anexo de esta resolución cuando la realización de los mismos no sea a cargo del personal de la entidad beneficiaria.

La suma de los gastos de los apartados de gastos directos (apartados b) y c)) supondrá, al menos, el 50% del gasto total justificado conforme por la entidad beneficiaria. En caso contrario, Turismo Comunidad Valenciana realizará los ajustes proporcionales que resultan necesarios para mantener la regla de gasto fijado en el apartado a) de gastos de personal.

A efectos de la presente resolución, todos los tributos soportados por la entidad beneficiaria de la subvención como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estas.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso habrá que acreditar la no-sujeción o la exención de este impuesto o la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará la documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptimo. Informe de auditoría.

La persona o entidad auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará al que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona o entidad auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con el detalle y la precisión suficientes porque el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007 mencionada.

Para emitir el informe, la persona o entidad auditora tendrá que comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que haya presentado la Asociación y que este lo haya suscrito una persona con poderes suficientes para hacerlo.

2. El contenido de la memoria de actuación, y estar alerta ante una posible falta de concordancia entre la información que contiene la memoria y los documentos que hayan servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en que se especifica la entidad beneficiaria que las ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y del documento (facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social), el importe total de esta y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.

4. Que la Asociación dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.

5. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de personas o entidades proveedoras diferentes, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3, de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique de una manera razonada la elección de la persona o entidad proveedora, en los casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6. Que no se han llevado a cabo subcontrataciones de la actividad que se subvenciona, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento, según los términos que se establecen en esta subvención por resolución.

7. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superan los costes de la actividad subvencionada.

8. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula sexta de esta resolución, los gastos se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras que recoge esta subvención, y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.

9. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar un cuadro-resumen (según el modelo mostrado en este apartado), que incluya la descripción de las acciones subvencionables, las cantidades a justificar y la cantidad justificada:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE A JUSTIFICAR	IMPORTE JUSTIFICADO
TOTAL		

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por la entidad beneficiaria y el considerado válidamente justificado por la persona o entidad auditora, indicando los motivos de estas y su importe.

Al final de su trabajo la persona o entidad auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la cual se especificará que se ha informado a la persona o entidad auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona o entidad auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora todos los libros, los registros y los documentos que se le solicitan para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, tendrá que elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en el apartado cuarto de esta resolución, los siguientes:

- a. Declaración de las actividades subcontratadas, en que se indican las personas o entidades subcontratistas y los importes que se han facturado. Esta declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones que prevén los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b. Declaración que contenga una relación detallada otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.

En cualquier caso, la persona o entidad auditora tendrá que mantener un archivo de documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que soporte el informe que ha emitido, y habrá de conservar esta documentación durante un periodo mínimo de ocho años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

Octavo. Adecuación de los gastos subvencionables al valor de mercado y comprobación de subvenciones.

De acuerdo con el que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que ser de acuerdo con el valor de mercado. Si es el caso, Turisme Comunitat Valenciana podrá realizar la comprobación de este valor de mercado, de acuerdo con los medios señalados en el artículo 33 de la Ley general de subvenciones.

Del mismo modo Turisme Comunitat Valenciana comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o goce de la subvención.

Noveno. Procedimiento.

1. La entidad beneficiaria tendrá que manifestar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo en la Resolución.

2. El modelo de conformidad, debidamente llenado y firmado, tendrá que presentarse telemáticamente en el portal de la Generalitat, dentro del apartado «Solicitud general de iniciación y tramitación Telemática de procedimientos en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20174

o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. De acuerdo con el que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera llena de forma incompleta o no se hubieron aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida previa resolución de archivo de expediente, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedará sin efecto la concesión de la subvención, y perderá, por lo tanto, el derecho a la percepción.

Décimo. Efectos, resolución y reintegro

La resolución producirá efectos a partir de su notificación al beneficiario. Los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, fecha máxima de presentación de la justificación.

La resolución de concesión de la subvención quedará resuelta, en el supuesto de que no tuvieran lugar las actuaciones previstas.

Así mismo, quedará resuelto por el incumplimiento de las estipulaciones que se prevén en esta resolución.

En el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del ICTE, ésta estará obligada a reintegrar a Turisme Comunitat Valenciana las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades de esta subvención, sin perjuicio de la aplicación, además, de lo que dispone para estos supuestos el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La circunstancia de no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o el incumplimiento del plazo de presentación de la documentación justificativa, o la omisión de la documentación a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución, podrá, así mismo, producir la resolución de esta subvención en el supuesto de que, requerida la mencionada documentación por Turisme Comunitat Valenciana, no se produzca su presentación en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente del día en que fuera notificado el requerimiento efectuado por Turisme Comunitat Valenciana.

Décimo primero. Régimen Jurídico y Jurisdicción.

Esta resolución regula la concesión de una subvención nominativa a favor del ICTE, por lo cual su régimen jurídico es el establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y desarrollados en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y queda subsumido este caso en el supuesto de subvención en régimen de concesión directa previsto en el artículo básico 22.2.a) de la mencionada Ley 38/2003 y en el correlativo artículo 168.1.A) de la referida Ley 1/2015, en tanto se trata de una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

En cuanto a la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas, que puedan surgir respecto de la resolución, se someterán, si no se consigue solución o acuerdo, a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contenciosa administrativa de la ciudad de València.

Decimosegundo. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas.

1. La resolución es compatible con el mercado interior, puesto que sus disposiciones no afectan los intercambios comerciales entre los estados miembros, de acuerdo con el que dispone el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por el hecho que no reúnen los requisitos acumulativos exigidos en este artículo, porque la entidad beneficiaria y receptora de esta ayuda no es una empresa productora de bienes o prestamista de servicios en el mercado, sino una asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines está el impulso a la mejora de la calidad y sostenibilidad turística, por otro lado, los destinatarios de las actuaciones apoyadas pueden ser cualquier empresa, ayuntamiento o entidad que desee impulsar la calidad o sostenibilidad, independientemente de si está asociado o no al ICTE, no tiene, por tanto, carácter selectivo ni el objeto de la subvención carácter discriminatorio.

La asociación no persigue finalidades especulativas ni lucrativas y el objeto de la resolución es la cooperación y colaboración con Turisme Comunitat Valenciana en la consecución de acciones de fomento de la calidad y sostenibilidad, dentro de las funciones de impulso al turismo que corresponden a Turisme Comunitat Valenciana, como ente público de la Generalitat responsable de la ejecución de su política turística en el ámbito geográfico regional, por lo cual la medida no afecta los intercambios entre Estados miembros.

Por otro lado, las actuaciones estarán de acuerdo con los valores de mercado, tal como se recoge en el apartado octavo de esta resolución.

2. Como que se trata de una resolución no sujeta en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con el que establece artículo 3.4 del Decreto 128/2017 de 29 de septiembre del Consell regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida por medio de la presente resolución, no requiere notificación o comunicación en la Comisión Europea.

Decimotercero - Competencia

La competencia para dictar la resolución corresponde a la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana en ejercicio, que ostenta entre otras funciones, “resolver las convocatorias anuales de ayudas, subvenciones y becas”, función recogida en el apartado 2 letra “F” del artículo 31 del decreto 7/2020, de 17 de enero del Consell de la Generalitat, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística.

Con fecha 16 de septiembre de 2025 se formuló propuesta de resolución por parte del Director de Turisme Comunitat Valenciana en ejercicio, que tiene, entre otras funciones, “la de formular propuestas de acuerdo y de resolución al Presidente”, función recogida en la letra “e” del artículo 33 del decreto 7/2020, de 17 de enero del Consell de la Generalitat, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación y, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de Turisme Comunitat Valenciana, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo esto en conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO

MODELO DE CONFORMIDAD DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- Anualidad:
- Órgano Gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA.

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Acrónimo:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que ser coincidente con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:

- Provincia:
- Código postal:

Datos de persona de contacto en caso de ser diferente de la persona representante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta resolución, las acepto íntegramente y acepto la subvención para la actuación a la que se refiere el objeto de la presente resolución.

b) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos, comprometiéndome en nombre de la entidad de destinar el importe de la subvención que se regula y concede en esta resolución al objeto previsto.

c) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que apporto son copia fiel del original, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLAN PARA EL CUAL SE LE CONCEDE LA SUBVENCIÓN

- Descripción del proyecto:
- Fecha inicio:
- Fecha fin:
- Resultados previstos:

Fecha y firma electrónica de la persona que representa a la entidad